

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26892
- Código de verificación: 76160074719
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-291 "*Social-ecological transformations in traditional small-scale octopus fisheries in the southeast Pacific*"

AUTORIZA A SERGIO CARRASCO
ÓRDENES PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **11/07/2024**

R. EX. N° **E-2024-612**

V I S T O: Lo solicitado por el señor Sergio Carrasco Órdenes mediante ingreso E-PINV-2024-291, de 12 de junio de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en el Informe Técnico (P.INV.) N° E-2024-374, de 05 de julio de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "***Social-ecological transformations in traditional small-scale octopus fisheries in the southeast Pacific***", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 137 de 1985 y N° 461 de 1995 y el D.E. N° 254 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y el certificado resolución emitida N° 1241836 fechado el 28 de mayo de 2024, de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, Fondecyt Regular.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Sergio Navarrete Campos solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Social-ecological transformations in traditional small-scale octopus fisheries in the southeast Pacific***".

Que, mediante Informe Técnico (P.INV.) N° E-2024-374, de 05 de julio de 2024, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y es de interés desde la perspectiva de la información biológica del pulpo.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al señor Sergio Carrasco Ordenes, R.U.T. 13.990.314-5, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sergioacarrasco@udec.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Social-ecological transformations in traditional small-scale octopus fisheries in the southeast Pacific**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste implementar mejoras sociales y ecológicas en las pesquerías artesanales del pulpo (familia Octopopidae) en el norte de Chile y en el archipiélago de Juan Fernández.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de cuatro años contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en los sectores de muestreo ubicados en las localidades y comunas de las Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Antofagasta y Valparaíso de que seguidamente se indican:

Latitud (S)			Longitud (W)			Descripción
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
18	28	23	70	19	19	Arica
19	35	49	70	12	53	Pisagua
23	5	40	70	26	44	Mejillones
27	3	51	70	49	28	Caldera
33	38	10	78	49	48	Robinson Crusoe

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a realizar la extracción con retención permanente de un máximo de 2.400 ejemplares de pulpo de norte **Octopus mimus** y 960 ejemplares de pulpo de Juan Fernández **Octopus Crusoe**, abarcando todo el rango de tallas y utilizando metodología estándar (gancho). Además, se permite la extracción de hasta 4000 huevos y paralarvas de **Octopus mimus** y 800 de **Octopus Crusoe**, en todo el rango de tallas.

Los adultos, con tamaños cercanos o superiores a un kilogramo, serán obtenidos de capturas artesanales y/o plantas de proceso en periodos sin veda. Los huevos, colectados en estadios tempranos

y avanzados, permitirán la obtención de paralarvas recién eclosionadas. La colecta de juveniles se realizará mediante colectores bentónicos.

5.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, sección pulpo de norte ***Octopus mimus*** o pulpo de Juan Fernández ***Octopus Crusoe***, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de setenta y dos horas de anticipación a la realización de la actividad.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza, se exceptúa al petitionerio del cumplimiento de las medidas de administración de vedas y tallas mínimas para el recurso pulpo (familia octopodidae) y pulpo del norte, establecidas mediante Decreto Supremo N° 137 de 1985 y Decreto Exento N° 254 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con al menos diez días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de la presente resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que forman parte del equipo de trabajo, junto con sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su omisión se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El solicitante será responsable y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del

plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE